



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Buenos Aires, 21 de septiembre de 2022

Resolución CNPT 66/2022

Aprobación del procedimiento de registro nacional de casos de tortura

VISTOS

Lo dispuesto en el art. 7 inc. c y e de la ley 26.827 y,

CONSIDERANDO

Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) ha desarrollado diversos avances en la creación, implementación y coordinación del funcionamiento del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos (RNT).

Que entre estas actividades se destaca el diagnóstico elaborado en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) para reducir la impunidad en la Argentina que contó con apoyo del Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los resultados de este trabajo permitieron identificar la heterogeneidad nacional en materia de producción de información sobre los hechos de tortura y/o malos tratos. Jurisdicciones que no cuentan con información sistematizada, por un lado, y otras que poseen múltiples registros producidos tanto por organismos estatales como por organizaciones de la sociedad civil, sin metodologías o criterios de relevamiento compatibles, por el otro, conforman un complejo escenario de ausencia y concentración de información no siempre comparable.

Que ese diagnóstico se encuentra en etapa de actualización, haciendo foco en la identificación de nuevos registros e iniciativas orientadas a sistematizar información de hechos de tortura y/o malos tratos.

Que el CNPT reconoce la trayectoria de los registros y bancos de datos de organismos de control tales como la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión Provincial por la Memoria, en tanto Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (designados según arts. 22 y 32, ley 26.827), así como aquellos desarrollados por organismos judiciales provinciales o del ámbito federal.

Que en la actualidad el CNPT se encuentra trabajando en la integración de la información contenida en los registros existentes, efectuando tareas metodológicas de compatibilización, homogeneización y consolidación de los datos allí contenidos, cuyos



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



resultados serán plasmados en un primer informe descriptivo sobre las principales dimensiones cuantitativas que asume el fenómeno registrado a nivel nacional y jurisdiccional.

Que se han desarrollado intercambios con organizaciones productoras de información en la temática a los efectos de compatibilizar las producciones existentes. En la misma línea, conforme la [Resolución CNPT NRO. 44/2022](#), se ha elaborado una agenda tentativa de mesas de trabajo con Mecanismos Locales y otros integrantes del SNPT para proveer asistencia técnica y así optimizar sus capacidades de detección, intervención y registro de los casos de tortura y/o malos tratos de los que se tomara conocimiento.

Que, considerando estos antecedentes y atendiendo a lo observado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, en relación a la importancia de coordinar esfuerzos a fin de establecer pautas comunes en cuanto a la forma de registrar los casos (CAT/OP/ARG/1, 2013), es que el CNPT ha elaborado un conjunto de criterios para estandarizar el proceso de producción y sistematización de la información de los casos de tortura y/o malos tratos a nivel nacional en miras de consolidar el funcionamiento del RNT.

Que, asimismo, la creación del RNT es una obligación legal de este Comité según el art. 7 de la Ley 26.827 que dispone, entre sus funciones: *“Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes..”*; y el Procedimiento que se anexa a la presente es fundamental en el cumplimiento de dicha obligación.

Que, en la sesión plenaria ordinaria del día de la fecha, se aprobó el Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos, presentado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que obra como anexo y que incluye objetivos, definiciones y directrices para la intervención y registro del fenómeno, a los efectos del RNT.

Por ello, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el “Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos” que se anexa a la presente.

Artículo 2 - Poner en conocimiento a los integrantes del Consejo Federal de Mecanismos Locales y a quien corresponda de esta resolución;

Artículo 3.- Publicar esta resolución en el sitio web del CNPT.

FIRMADO: Irrazábal, Juan Manuel (Presidente); Alconada Alfonsín, Rocío; Conti, Diana; Ignacio, María Josefina; Mumbach, Alejandra; Palmieri, Gustavo Federico; Triolo, Andrea; Ziegler, Alex.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**PROCEDIMIENTO DE
ACTUACIÓN DEL
REGISTRO NACIONAL DE
TORTURA Y MALOS
TRATOS**

**(Recepción, investigación,
intervención y registro)**



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Contenido

I.	FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES	6
II.	OBJETIVOS, PAUTAS Y DEFINICIONES	9
A.	Objetivos y pautas del procedimiento	9
B.	Definición y conceptualización. Criterios mínimos y urgentes para la aplicación de este procedimiento.....	10
III.	LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS.....	13
A.	Enumeración de las etapas del procedimiento.....	13
B.	Recepción y detección de los casos	14
1.	Desarrollo de la entrevista	15
2.	Estrategias de investigación e intervención.....	18
3.	Apertura de legajo y seguimiento del caso	20
IV.	REGISTRO DEL CASO.....	21
A.	Fines de la información recopilada y sistematizada	21
B.	Metodología del RNT.....	23
1.	Alcance del registro, definición de Unidad de Análisis y conjuntos de variables	23
2.	Control, sistematización y carga de la información	24
C.	Responsabilidad primaria de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT	25



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



I. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES

En tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) posee la facultad de diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura; promover la aplicación de directivas, recomendaciones y criterios a las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal; y producir y sistematizar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones y competencias en todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo estipulado en la ley 26.827, el CNPT es el órgano responsable de “crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (art. 7°, inc. e, ley 26.827) y de “Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias” (art. 7°, inc. c, ley 26.827).

Argentina es un país que cuenta con trayectoria en la producción de información sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, tortura y/o malos tratos). Sin embargo, el análisis detallado de los registros existentes realizado por el CNPT en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades del SNPT para reducir la impunidad en la Argentina”, financiado por el Fondo Especial OPCAT (ACNUDH) ha permitido identificar que la distribución geográfica y jurisdiccional de los registros actuales se caracteriza por una fuerte asimetría, que los existentes se concentran en unas pocas jurisdicciones -algunas con duplicación de registros-, mientras que la mayor parte de las provincias del país no cuentan con bases, bancos ni registros sobre la temática¹.

¹ CNPT, CELS y otros (2021): “Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina”. Disponible en este [link](#).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Partiendo de este escenario, el presente procedimiento busca retomar las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT), el Comité contra la Tortura (CAT) y el Relator contra la Tortura de Naciones Unidas quienes remarcaron en sus informes respecto de Argentina la imperiosa necesidad de avanzar en registros unificados de tortura y/o malos tratos que, reconociendo las experiencias previas, desplieguen un alcance verdaderamente nacional.

Las experiencias de los organismos, con su variedad de registros y metodologías, son, entonces, el punto de partida de esta propuesta para la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos (RNT) que se encuentra orientado a dos fines. Por un lado, integrar los antecedentes en la materia y el trabajo que ya realiza una multiplicidad de organizaciones con trayectorias y capacidades diversas. En segundo lugar, sensibilizar, capacitar y asesorar a otros actores que integran el SNPT y que aún no cuentan con registros propios en la producción de información sistematizada sobre los casos de tortura y/o malos tratos a los efectos de que estas producciones aporten al desarrollo de sus propias responsabilidades institucionales, tanto en las referidas a las jurisdicciones monitoreadas como a la integración del RNT.

Es importante señalar que el despliegue de investigaciones eficaces ante la detección e intervención frente a hechos de tortura y/o malos tratos constituye la base y el sustento para la caracterización y registro del fenómeno. La producción de información sistematizada y estandarizada sobre estas prácticas debe ser entendida como el primer paso en el diseño de las estrategias de prevención de la tortura ya que constituye un insumo indispensable para la elaboración de diagnósticos confiables y rigurosos que, a su vez, brindan soporte empírico a las acciones focalizadas en prevenir y sancionar este tipo de prácticas. Es por ello que este procedimiento parte de la premisa de que la *intervención*, el *registro* y el *diagnóstico riguroso* resultan una tríada indisoluble que puede ofrecer aportes significativos para el desarrollo de investigaciones judiciales, la elaboración de políticas públicas robustas y otras acciones de incidencia en materia de erradicación de la tortura.

Por estos motivos, el presente documento tiene por objetivo establecer un procedimiento de actuación institucional con criterios claros y homogéneos para la recepción, investigación, intervención y registro de casos de tortura y/o malos tratos por parte de los organismos que integran el SNPT que se adecue a los principios rectores de la ley 26.827 y sea respetuoso de los



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



estándares que rigen la materia. Sin perjuicio de los organismos que utilizan procedimientos propios que producen información estandarizada y, por ende, pasible de ser integrada al RNT, se promoverá la aplicación del presente documento por parte tanto del CNPT como de aquellos actores -mecanismos locales, organizaciones de la sociedad civil, dependencias judiciales, etc.- que no poseen directrices propias y/ o metodologías homogéneas para actuar ante el fenómeno.

De acuerdo con el plan de desarrollo del RNT (Res. 24/2020)² se funda en los lineamientos y principios contemplados en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), la Ley Nacional N° 26.827 y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul”, a los que se agregan en esta oportunidad los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (“Principios de Méndez”). Asimismo, recoge las herramientas obtenidas en la práctica cotidiana del CNPT y documentos de trabajo elaborados por la Asociación de Prevención de la Tortura (APT) y Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

El ámbito de aplicación radica principalmente en unidades penitenciarias y otros centros de detención no penitenciarios³. La intervención y el registro de los casos de tortura es responsabilidad de todas y cada una de las organizaciones que integran el SNPT, por lo que el funcionamiento del presente procedimiento se asienta sobre los principios de colaboración y articulación que lo rigen.

El documento se estructura en tres apartados. En primer lugar, se enumeran los objetivos del procedimiento de actuación y se especifica una definición de la noción de tortura y malos tratos a los efectos de este Registro que repone lo señalado por los estándares internacionales. Se agrega, además, el detalle de una tipología de modalidades no taxativas que puede asumir este fenómeno y que serán considerados criterios mínimos y urgentes para la activación de este procedimiento. En el segundo apartado se abordan los lineamientos básicos para la recepción e

²Resolución CNPT 24/2020. Disponible en este [link](#)

³Su utilización en otros lugares de privación de libertad monitoreados por el SNPT es posible a partir de la adaptación a las diferentes especificidades. Esto no sólo se limita a otras instituciones del sistema penal sino de salud mental, niñez y adolescencia, y adultos/as mayores y las que se comprendan, de acuerdo a la definición del art. 4 de la Ley 26.827 y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



identificación de casos que podrían constituir hechos de tortura y/o malos tratos, así como para la investigación y resguardo de la documentación obtenida y posterior intervención directa por parte del CNPT o su derivación responsable a otros actores integrantes del SNPT. Luego de ello, se hace alusión a las consideraciones metodológicas para la estandarización y sistematización de la información producida en las distintas instancias de este procedimiento, lo que nutrirá el RNT. Finalmente, se anexan los instrumentos que se utilizarán para documentar los casos y realizar las intervenciones pertinentes.

II. OBJETIVOS, PAUTAS Y DEFINICIONES

A. Objetivos y pautas del procedimiento

Los objetivos de la actuación ante posibles hechos de tortura y/o malos tratos se orientan a:

- Conocer y documentar de forma eficaz los hechos compatibles con la tortura y/o malos tratos sufridos por personas cuyo resguardo es mandato del SNPT.
- Adoptar medidas para la protección de las víctimas y testigos.
- Contribuir con la labor del Poder Judicial en la investigación y condena de la tortura.
- Registrar y sistematizar los casos de tortura y malos tratos para obtener información que permita contribuir al desarrollo de políticas de prevención de la tortura.

Las actuaciones que se desarrollen desde el SNPT en el marco de este procedimiento deben guiarse por las siguientes pautas:

Confidencialidad y consentimiento informado:

Conforme lo indican los artículos 45 y 47 de la Ley Nº 26.827, es esencial el respeto de la confidencialidad de la información recabada en el marco del procedimiento, como así también adoptar medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, se procurará la elaboración conjunta de estrategias con la persona damnificada, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible. Para eso, las personas involucradas deben asegurarse de que la víctima entienda por completo



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



los beneficios, así como los posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción realizada en su nombre.

Protección de la víctima y testigos:

Las PPL son particularmente vulnerables a sufrir torturas y vulneraciones a sus derechos. Por ello, durante toda intervención en el marco de este procedimiento, se debe priorizar su seguridad y aplicar diversas estrategias para no exponerlas a posibles represalias. Este principio deberá aplicarse también respecto de testigos, estén o no privados/as de libertad (cfr. Art. 7, 45, 54, entre otros).

Articulación entre actores del SNPT:

A raíz de los principios de complementariedad y colaboración que rigen al SNPT, las organizaciones que lo integran articularán entre sí a los fines de requerir información, el cumplimiento de diligencias o cualquier otra actuación necesaria en el marco de este procedimiento (artículo 37 y 38 de la Ley).

B. Definición y conceptualización. Criterios mínimos y urgentes para la aplicación de este procedimiento.

El presente documento busca ofrecer un método para registrar modalidades específicas de la imposición de torturas que, lejos de funcionar como categorías exclusivas y/o excluyentes del fenómeno, se proponen a modo de criterios mínimos y urgentes para la activación de este procedimiento, sin perjuicio de que con posterioridad sea aplicado también ante otras formas de tortura y/o malos tratos.

De acuerdo al anteproyecto de ley⁴ elaborado por el CNPT tendiente a la modificación del Código Penal Argentino, se entiende por “tortura” tanto la imposición intencional por parte de funcionario/a público/a, u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, de un sufrimiento físico y/o psíquico de carácter grave,

⁴ Disponible en este [link](#).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



como la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Esta definición parte de la consideración de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que Argentina es Estado Parte, se encuentra en sintonía con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o “Protocolo de Estambul” (ACNUDH, ONU, 2022) y es coincidente con la jurisprudencia específica en la materia.

Siguiendo al protocolo de Estambul, entre las modalidades más frecuentes que pueden producirse, con frecuencia de forma complementaria y combinada, se destacan, entre otras, un conjunto de formas que pueden agruparse dentro de las siguientes categorías analíticas:

- A. Golpes y otras agresiones físicas causadas mediante puñetazos, patadas, empujones, cabezazos, quemaduras, choques eléctricos, asfixia, posturas forzadas, etc. También aquellos propinados con objetos tales como bastones, porras, palos, látigos, sogas, escudos, proyectiles y/o balas, armas blancas, medidas de sujeción, etc.;
- B. Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;
- C. Medicalización forzada con suministro de dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc.

Este procedimiento se aplicará de forma urgente ante la toma de conocimiento por parte del CNPT y se recomendará a los demás integrantes del SNPT su aplicación ante la detección de hechos y situaciones que encuadren dentro de los ejemplos mencionados en el párrafo anterior. Ello sin perjuicio de que las formas de violencia institucional y/o vulneraciones de derechos que no se registren mediante este procedimiento de actuación, también deberán ser objeto de intervenciones definidas por el organismo jurisdiccional correspondiente, que podrá desarrollar estrategias en articulación con otros integrantes del SNPT en función de la complejidad, alcance y gravedad de los hechos. Asimismo, se deberá contemplar el registro de estas actuaciones, a los efectos de que la información producida pueda ser consultada y reutilizada para la elaboración de diagnósticos particulares.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Cabe reiterar que la mirada en las agresiones físicas -caracterizadas en sentido amplio en los párrafos precedentes- que aquí se propone no constituye un foco excluyente del resto de las modalidades, tanto físicas como psicológicas, que pueden ser consideradas tortura y/o malos tratos. Pese a que resultan las formas priorizadas en algunos bancos, bases y registros existentes sobre la temática, la intención de este documento es identificar el piso mínimo de situaciones contempladas en el RNT.

Es importante remarcar que la definición que promueve este procedimiento apunta a los actos cometidos de forma directa por los/as integrantes de las fuerzas de seguridad y/o cuerpos de custodia. Ante la detección de modalidades de tortura y/o malos tratos delegadas o tercerizadas⁵ y habilitadas⁶, las mismas podrán ser incluidas en el RNT siempre que se cuente con evidencia suficiente que permita identificar la participación de funcionarios/as públicos/as o quienes posean similares funciones de custodia. En los casos en donde esta participación no resulte tan clara, se promoverá un abordaje que contemple otro tipo de intervenciones y registros diseñados para captar las especificidades que estas situaciones revisten.

En cuanto a su temporalidad, serán incluidos todos los hechos de tortura conocidos que hubieran sido producidos en los últimos doce meses⁷, así como aquellos que revistieran especial gravedad⁸ ocurridos con anterioridad al plazo estimado.

Por último, tras su puesta en marcha, se prevé la revisión periódica de este procedimiento de actuación para, en caso de ser necesario, realizar las modificaciones necesarias conducentes a captar las singularidades locales emergentes registradas en materia de tortura y/o malos tratos en las distintas jurisdicciones del país.

⁵ Delegada su comisión en otras personas privadas de libertad.

⁶ Producida en el marco de agresiones entre personas privadas de libertad en espacios y situaciones habilitadas por las autoridades.

⁷ La toma de conocimiento de hechos ocurridos con anterioridad a ese plazo no activará la aplicación de este procedimiento, con independencia de que la información pueda ser recolectada a modo de insumo para otros análisis y trabajos desarrollados por el SNPT tales como descripción de casos paradigmáticos, sistematización de investigaciones y/o sentencias judiciales sobre la temática, etc.

⁸ Ante la duda acerca de la definición de casos de especial gravedad podrá consultarse con el CNPT para establecer parámetros comunes a los fines de homogeneizar los criterios de inclusión de casos al RNT.



III. LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

La existencia de parámetros comunes para la detección, intervención y registro de los casos de tortura y malos tratos opera como condición de posibilidad para el desarrollo del RNT. Por ello, a continuación, se detallan las distintas instancias que ordenan la aplicación de este procedimiento para luego avanzar en el desagregado de actividades y acciones concretas que implican cada una de ellas.

A. Enumeración de las etapas del procedimiento

El procedimiento consta de las siguientes etapas:

- **Recepción del caso.**
- **Desarrollo de la entrevista.**
- **Estrategias de intervención.**
- **Apertura de legajo y seguimiento del caso.**
- **Registro de casos**

Para una adecuada documentación, abordaje y seguimiento del caso, se utilizarán los siguientes instrumentos, anexados al presente documento:

- **Ficha de apertura del caso (Anexo I):** contiene un adelanto de los hechos comunicados, así como todos los datos de identificación de la/s víctima/s, a los fines de definir la aplicación del Protocolo.
- **Ficha de entrevista (Anexo II):** es un cuestionario que guía la entrevista individual, con la información que debe relevarse.
- **Acreditación de consentimiento informado (Anexo III):** se trata de un documento por medio del cual cada víctima expresa su voluntad para realizar actuaciones en su favor en el marco de este procedimiento, con conocimiento de las implicancias y posibles riesgos.
- **Ficha de entrevista de seguimiento (Anexo IV):** se realizan de forma individual con posterioridad al relevamiento del hecho. Tienen un doble objetivo, operan como



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



medida de protección a la vez que brindan información sobre revictimizaciones luego del último hecho de tortura y/o malos tratos sufrido.

B. Recepción y detección de los casos

Como ya fuera mencionado, la detección de un hecho de tortura y/o malos tratos puede tener lugar:

- Durante visitas de inspección a lugares de privación de libertad
- Mediante comunicación, por vía telefónica o correo electrónico (por parte de la víctima, un familiar, una organización, entre otras) y/o por medio de noticias periodísticas u otras plataformas.

El hecho puede ser detectado durante una visita de inspección en el marco de dos circunstancias. En primer lugar, puede emerger de manera espontánea, siendo mencionado deliberadamente por parte de la/s víctima/s y/o testigos/as en el marco de las recorridas en territorio. En simultáneo, también se realizarán monitoreos específicos en los lugares más sensibles⁹ de los espacios de privación de libertad, consultando de manera sutil, disimulada y delicada a las personas privadas de libertad por posibles victimizaciones.

En ambos casos, tras la detección de un caso, se deberá proceder de manera rápida y sin alertar al personal de custodia del lugar para entrevistar a la/s persona/s en condiciones de privacidad utilizando la “Ficha de entrevista” (Anexo II). La entrevista debe ser realizada por cualquier profesional integrante del SNPT que posea experiencia o formación sobre el abordaje del fenómeno de la tortura en general, y en la conducción de entrevistas con sus víctimas en particular.

En caso de que la toma de conocimiento del hecho se realice por vía telefónica, correo electrónico o nota periodística la misma debe ser registrada en la “Ficha de apertura de caso” (Anexo I), con el detalle del hecho comunicado y los datos necesarios para identificar a la/s víctima/s. Si la noticia hubiera llegado al CNPT, se informará a los/as comisionados/as

⁹ La bibliografía especializada, los manuales de monitoreo y la experiencia de las organizaciones que componen el SNPT son fuentes fundamentales para la identificación de los espacios o lugares donde con frecuencia se concentra la ocurrencia de hechos de tortura y/o malos tratos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



responsables de la temática y a los actores jurisdiccionales o puntos focales correspondientes, si los hubiera.

A partir de este momento, si el CNPT interviene directamente - es decir, sin derivar a un MLP u otro actor con competencial-, buscará tomar contacto directo con la/s víctima/s del hecho para mantener una entrevista de carácter confidencial en el corto plazo, preferentemente por vía presencial, videoconferencia o a través de otros integrantes del SNPT designados a tal fin.

Sin embargo, aun antes de realizar la/s entrevista/s, si la situación lo amerita, se podrán solicitar medidas para la protección de la/s persona/s afectada/s, incluso a su familia o testigos del hecho. Esto regirá para los casos de especial gravedad y se intentará contar con la conformidad de las personas alcanzadas.

1. Desarrollo de la entrevista

El Protocolo de Estambul hace explícitos los datos sustanciales que deben documentarse para determinar cómo, cuándo y dónde se produjeron los hechos, dando especial relevancia a la declaración de la/s víctima/s y de testigos; y define los principios comunes de ética para el relevamiento de casos, como son la privacidad de la entrevista, el consentimiento informado y la confidencialidad de los datos identificatorios.

Una vez comunicado el hecho, se debe trabajar en un marco de urgencia. Es importante tener presente algunas cuestiones previas a la realización de la entrevista:

- Debe ser personal, individual y en condiciones adecuadas, especialmente de privacidad, para que la persona relate la situación sintiéndose segura. No debe ser realizada en espacios que no cumplan con estas condiciones por ejemplo en pasillos, lugares que no tienen puertas, salas abiertas, locutorios, etc. Exigir esto es facultad del CNPT y los actores integrantes del SNPT, y por más que luego la víctima haga público el hecho, existe una obligación de resguardo vigente;
- En función de la cantidad de víctimas registradas, los episodios de tortura y/o malos tratos pueden clasificarse como *individuales* -una única víctima- o *colectivos* -más de una víctima-. Ante casos colectivos, se intentará entrevistar -siempre de manera individual- a la mayor cantidad de víctimas posible, según los medios y posibilidades del actor del SNPT que esté aplicando el procedimiento.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



-
- Al arribar al lugar y hablar con las autoridades a cargo, a los fines de no exponer a la víctima, no se debe aclarar el motivo específico de la visita. Se evaluará de acuerdo a la situación, pero se puede indicar que se van a realizar entrevistas individuales por temas como asesoramiento por su causa penal, educación, etc., o concurrir al pabellón donde se encuentra directamente a los fines de verificar la situación general y entrevistarla en forma privada;
 - La entrevista es voluntaria, acceder a la misma no es su obligación por lo que, si no fue la persona quien comunicó el hecho o si luego se arrepiente, se aceptará la negativa;
 - En caso de no poder hacerse presente en el lugar, podrá realizarse de manera virtual¹⁰. Frente a esa situación, se grabará la entrevista y se podrá solicitar la colaboración de integrantes del SNPT a fin de corroborar las condiciones en que ésta se produce o entrevistar a la víctima in situ. En este último caso, se deberá hacer llegar el presente documento, a fin de respetar los criterios que rigen en este tipo de situaciones.

Si al hacerse presente en el lugar, la víctima hubiera sido trasladada a otra Unidad, se arbitrarán los medios para realizar la entrevista en la otra unidad, lo que puede requerir de solicitar la colaboración de otros integrantes del SNPT.

Durante la toma de la entrevista se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos:

- Utilizar lenguaje sencillo y claro de manera tal que la persona entrevistada sienta comodidad al expresarse y relatar los sucesos de los que fue víctima.
- Realizar preguntas claras, situadas en contexto y tendientes a que la persona entrevistada pueda expresarse con apertura.
- Brindar tiempo para que la persona entrevistada pueda recordar.
- Repreguntar en caso de que existan dudas puntuales o la persona entrevistada haya omitido información considerada sustancial para entender el caso.

¹⁰ Se promoverá la utilización de entrevistas virtuales por medio de videoconferencias a modo excepcional cuando no sea posible la comunicación con la/s víctimas/s por vía de la presencialidad. En estos casos, se coordinará con actores e integrantes del SNPT que puedan apersonarse en el lugar de alojamiento para de esta manera garantizar la privacidad de la entrevista. Cuando la confidencialidad y la privacidad no puedan ser garantizadas, se definirán nuevas estrategias de intervención y entrevista. A los efectos de proteger la integridad de las personas victimizadas, de ninguna manera se las expondrá en el marco de comunicaciones que no se produzcan en estrictas condiciones de privacidad.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



-
- Evitar emitir juicios de valor, enunciados negativos, e inducción de respuestas.
 - Recuperar solo información que es objeto de relevamiento¹¹.
 - Transcribir fielmente la palabra de la persona entrevistada.
 - Completar los datos de carácter obligatorio en la “Ficha de Entrevista” (Anexo II).

Pasos de la entrevista:

1. Inicialmente, se le debe explicar a la víctima cuáles son las funciones de la organización en tanto integrante del SNPT, la forma y alcance de sus intervenciones, el objetivo de la entrevista y los derechos que le asisten en el marco del procedimiento. Se debe escuchar su relato de los sucesos e ir plasmando en el instrumento, realizando las repreguntas pertinentes en caso de ser necesario.

2. Todo lo recabado debe ser incluido en la “Ficha de Entrevista” (Anexo II), que contempla la siguiente información prevista como fundamental en el Protocolo de Estambul:

- Fecha del hecho: día, mes, horario y duración aproximada. Puede suceder que la víctima no recuerde con exactitud el día, por lo que debe anotar estimativamente entre qué días o época podría haber ocurrido.
- Lugar del hecho: la unidad penitenciaria, comisaría, pabellón, vía pública, etc. En caso de que sea posible, el lugar puntual donde ocurrió (celda, móvil policial, oficina, sanidad, etc.)
- Autor/es/a/as: se debe tratar de obtener la mayor cantidad de datos que permitan identificar las personas autoras, idealmente su/s nombre/s y/o su/s cargo/s. Al menos, indagar la cantidad de agentes que intervinieron y consultarle si podría reconocerles. También son importantes otros detalles o características que la víctima pueda recordar por ej. apodo, marcas personales, apariencia física, etc. Además, siempre se deben consignar los nombres de los/as responsables institucionales de los establecimientos: Director/a y Subdirector/a de, Jefe/a de División Seguridad Interna y Jefe/a de

¹¹ Es probable que durante la realización de la entrevista la víctima desee comunicar y/o solicitar intervención sobre otras vulneraciones de derechos o problemáticas no necesariamente vinculadas con el episodio de tortura y/o malos tratos. Tanto para atender este requerimiento como para producir entrevistas de calidad, la persona a cargo del procedimiento deberá evaluar la conveniencia de abordar estas consultas de forma previa o posterior al desarrollo de la entrevista. El asesoramiento brindado y/o la intervención solicitada seguirá los parámetros utilizados de manera habitual por el organismo interviniente frente a este tipo de casos.



Módulo/Pabellón, etc. en cárceles, Comisario/a, Subcomisario/a, Jefe/a de turno, etc., en dependencias policiales.

- Circunstancias de modo: esto implica indicar, por un lado, el contexto en que ocurrió el hecho por ej. durante una requisita, ante una protesta o reclamo, en aislamiento, etc. y, por otro lado, la modalidad utilizada como golpes de puño, patadas, quemaduras, utilización de elementos u objetos. Es fundamental registrar cualquier detalle que pueda demostrar si se encontraba en estado de indefensión (por ej. esposada) o degradación (estando desnudo).
- Asimismo, se procurará documentar la presencia de lesiones en la víctima, mediante muestras fotográficas¹², que serán anexadas a la ficha de entrevista y resultan un valioso aporte en caso de que se realice una denuncia penal. Cuando sea posible, se promoverá la articulación con redes y asociaciones de profesionales de la salud¹³ que posean capacitación en la temática y puedan brindar sus servicios para efectuar las revisiones médicas correspondientes. En este caso también debe considerarse que las condiciones en que se realiza no pongan en mayor peligro a la víctima y extremar los cuidados para garantizar la privacidad.

3. Firma del consentimiento informado

Una vez finalizada la entrevista, se procederá a leer lo plasmado, a fin de tener su consentimiento sobre el relato vertido. En este punto, es necesario evaluar en forma conjunta con la víctima los alcances de la intervención. Para ello se le deberá explicar cuáles son las diferentes vías para canalizar la situación, detalladas a continuación, y se brindará información certera acerca de las implicancias de cada una de ellas.

2. Estrategias de investigación e intervención

De acuerdo con las particularidades del caso, se producirán todas las pruebas documentales que el equipo de intervención considere pertinente y/o se recopilarán aquellas que sean aportadas

¹² Dada la obligación de confidencialidad que enmarca las actuaciones del CNPT y los actores integrantes del SNPT, las fotografías tomadas deberán ser conservadas siguiendo estrictos criterios técnicos para garantizar de privacidad de las imágenes.

¹³ Se destaca la existencia de la Red de Profesionales de la Salud conformada a partir de la convocatoria del CNPT y formalizada mediante Resolución CNPT N° 53/2021. Disponible en este [link](#).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



por la/s víctima/s, testigos, familiares y/u organizaciones. Además de las muestras fotográficas de las lesiones y/o informes médicos mencionados en el apartado anterior, se promueve la extracción de copias de expedientes judiciales o administrativos, constancias médicas, libros de actas, listados de personal de guardia, etc.

Las intervenciones serán definidas atendiendo las particularidades de cada caso. De acuerdo con esta evaluación, se podrá:

1. Formular una denuncia penal del hecho;
2. Realizar una comunicación a autoridades judiciales;
3. Presentar una acción de hábeas corpus;
4. Formulación de denuncia en sede administrativa/comunicación con el organismo que posee facultades disciplinarias para que se inicie el sumario correspondiente y la persona a ser investigada sea apartada de su función de manera preventiva durante la sustanciación;
5. Otras estrategias que se consideren pertinentes.

Los alcances de la voluntad de la víctima deben quedar registrados en la “Acreditación de consentimiento informado” (Anexo III), que es el instrumento que expresa su voluntad a la vez que se le hace saber, sin atemorizarla, sobre los riesgos que pudiera ocasionar la presentación de una denuncia penal o comunicación. En caso de realizarse de manera virtual, se solicitará el consentimiento de manera verbal, que quedará grabado.

Existe la posibilidad que la víctima no consienta prestar su testimonio para radicar una denuncia penal o comunicarlo a las autoridades, pero que haya reconocido la existencia de un hecho de tortura contra su persona, en este caso se procederá de acuerdo al artículo 45, 46 y 47 de la Ley Nº 26.827.

Asimismo, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, se podrá comunicar a las autoridades nacionales o provinciales, así como a los magistrados/as y funcionarios/as judiciales que correspondan, la existencia de hechos que pueden constituir torturas y/o malos tratos para que sean investigados, así como también que se tomen medidas urgentes de protección de la víctima y/o testigos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Por otra parte, es importante consultarle a la víctima, en cualquiera de las situaciones, si la información puede ser utilizada por el CNPT con resguardo de su identidad, esto supone una mención genérica en datos estadísticos o informes, sin especificar nombres, datos de la causa o detalles del hecho o si prefiere que no sea utilizada en absoluto para su protección. En caso de que la persona brinde su consentimiento, oportunamente se derivará el caso a la Dirección de Producción y Sistematización de Información para su análisis e incorporación en el Registro de Casos de Tortura.

Una vez definidos los alcances de la intervención -para lo cual el CNPT podrá brindar asesoramiento técnico en los casos requeridos-, se utilizarán los modelos anexados al presente Protocolo y, de acuerdo al caso, cada actor procederá con la estrategia definida. Ante la judicialización del caso, se actuará con la mayor celeridad posible, en función de la gravedad de los hechos.

3. Apertura de legajo y seguimiento del caso

Ante cada episodio registrado -sea individual o colectivo- se abre un legajo de caso de tortura y/o malos tratos al que se le asignará un número de caso y dentro del cual se agregará la siguiente información: ficha de apertura del caso, la/s ficha/s de entrevista/s, la/s acreditación/es de consentimiento informado y, en su caso, la copia de los escritos que hayan sido presentados (denuncia, puesta en conocimiento, hábeas corpus, etc.), como así también, toda otra prueba documental generada por el equipo de intervención.

Luego del relevamiento del hecho y habiendo canalizado las acciones correspondientes se procurará, de acuerdo a las circunstancias del caso, realizar un seguimiento de la situación con un doble objetivo: brindar protección a la víctima y a la vez obtener información sobre nuevos hechos de tortura o represalias luego de las intervenciones. Para ello, se utilizará el Anexo IV - Ficha de relevamiento de segunda entrevista.

Al legajo conformado se agregarán las fichas de entrevistas de seguimiento, y toda información documentada relativa al hecho y a los fines de lograr el objetivo del procedimiento. Para determinar el tipo de seguimiento a realizar, se tendrán en cuenta las circunstancias que indican mayor gravedad del hecho, la trascendencia pública o no del mismo, la existencia de represalias, entre otras que serán evaluadas en forma conjunta entre los integrantes del SNPT.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Aunque estas prácticas son estructurales, por ende, regulares y sistemáticas, no obstante, es posible morigerar su impacto apelando a algunas medidas de protección de la/s víctima/s y testigos. En este sentido, es posible solicitar medidas de resguardo de las víctimas que pueden incluir distintas modalidades, tales como ser cambiada de su lugar de alojamiento, mantener un registro fílmico de sus movimientos en la unidad, mantener un registro permanente de todos los agentes penitenciarios o policiales que lo custodien, entre otras. También es posible activar otras medidas por intermedio del contacto con su defensa, el juzgado o tribunal que entiende en su causa para posibilitar por ejemplo su traslado a otro pabellón o establecimiento donde pueda sentirse más segura.

Es importante tener presente que, aunque la tramitación de estas medidas puede variar dependiendo la jurisdicción, en cualquiera de estos casos es útil fortalecer la comunicación entre las personas privadas de libertad y los/as funcionarios/as judiciales que pueden intervenir en este tipo de medidas, ya que opera como salvaguarda contra posibles abusos y vulneraciones de derechos que las situaciones del aislamiento posibilitan.

Concluida la intervención, se redactará un informe final en donde se deberá resumir las aristas más significativas del caso, listar la documentación recopilada, enumerar las actuaciones realizadas y proponer las acciones de monitoreo que serán desplegadas, así como todas las novedades tramitadas en el marco del legajo. Por último, y cuando corresponda, se explicitarán los motivos por los cuales se archiva temporal o definitivamente el legajo administrativo.

IV. REGISTRO DEL CASO

A. Fines de la información recopilada y sistematizada

La puesta en funcionamiento del RNT permitirá dimensionar los alcances y complejidad de la tortura y/ los malos tratos en el país, así como las posibles especificidades por cada región y grupo poblacional. De esta manera, el registro sistemático de los casos posibilitará trascender las situaciones individuales para identificar regularidades, patrones y problemáticas plausibles de abordarse en el corto, mediano y largo plazo, para la eficaz prevención del fenómeno.

De esta manera, la estandarización e integración de información sobre el fenómeno a nivel nacional estará en condiciones de:



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



-
- Contribuir al registro de casos, de manera estandarizada, homogénea y comparable a nivel nacional y jurisdiccional, con una periodicidad permanente y de acceso público y abierto.
 - Caracterizar la tortura y malos tratos en su sentido amplio, identificando patrones generales y especificidades locales.
 - Identificar las principales problemáticas según jurisdicción, género, edad, entre otros posibles atributos.
 - Fortalecer el diseño de monitoreos e intervenciones específicas por establecimiento y jurisdicción.
 - Proveer de información general y específica para el desarrollo de las investigaciones judiciales eficaces.
 - Generar análisis y estudios empíricos que permitan la sensibilización, visibilización, prevención y erradicación de la tortura y los malos tratos.

La información incorporada al RNT será entendida como una base mínima de casos conocidos por las organizaciones del SNPT, partiendo de la premisa acerca de la imposibilidad de identificar la totalidad de episodios y víctimas puesto que la tortura es un fenómeno caracterizado por el subregistro y la cifra oculta¹⁴. Pese a ello, el trabajo articulado del CNPT junto con otros actores integrantes del sistema nacional estará orientado a ampliar y optimizar de manera progresiva las capacidades de detección, intervención, investigación y registro de estos hechos.

Considerando que se trata de prácticas estructuralmente atravesadas por significativos niveles de hermetismo y opacidad, la consolidación del RNT robustecerá el trabajo del SNPT y fundamentalmente de las organizaciones participantes. Como se mencionó, los resultados del RNT podrán ser insumos para el diseño de diagnósticos que fundamenten intervenciones futuras, pero también estarán en condiciones de reponer de forma periódica, sistematizada y pormenorizada el trabajo realizado sobre la temática por parte de los actores del SNPT.

¹⁴ Debido a que no todas las víctimas pueden o quieren comunicar lo ocurrido, teniendo en cuenta aspectos institucionales, culturales, psicológicos, entre otros.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



B. Metodología del RNT

1. Alcance del registro, definición de Unidad de Análisis y conjuntos de variables

Frente a los casos en los que se aplique el presente procedimiento y siempre que la persona consienta realizar su registro, se procederá a la incorporación de la entrevista realizada en el RNT, independientemente de que se haya solicitado o no la judicialización del caso. Es decir que, en línea con otros registros, el RNT incluirá casos denunciados penalmente y también aquellos que fueran *comunicados* con consentimiento para su registro.

Se debe tener presente que este tipo de registro no cubre al conjunto de la población víctima de torturas, ni responde necesariamente a un muestreo probabilístico; la recolección de datos está supeditada a la toma de conocimiento de un caso por parte de un organismo de control y a la posibilidad de efectuar el relevamiento bajo condiciones adecuadas (en particular, de consentimiento y confidencialidad). En este sentido, la representatividad y características de los datos dan cuenta de la cobertura territorial y de las capacidades de las organizaciones que componen el SNPT de realizar visitas de inspección que contemplen el registro y la sistematización de la información de torturas y/o malos tratos.

La unidad de análisis (UA) de un relevamiento está constituida por cada uno de los elementos o sujetos que serán medidos. En el caso del RNT la unidad de análisis será cada "Ficha de Entrevista" (Anexo III) completada. Los casos de tortura colectivos, es decir con más de una víctima, tendrán tantas unidades de análisis asociadas como entrevistas se hubieran tomado. Cada caso -individual o colectivo- será identificado con el correspondiente número asignado al momento de apertura del legajo.

En esta misma línea, una persona victimizada y entrevistada en el marco de este procedimiento en varias oportunidades, será incluida en el RNT tantas veces como se hubiera registrado su testimonio, siempre que se trate de nuevos episodios evitando la inclusión duplicada de casos.

A su vez, en cada caso la víctima puede haber atravesado uno o más modalidades de tortura o malos tratos. Cada tipo registrado podría estar asociado entre sí, es decir ocurrir en una misma circunstancia y momento, o bien no estar vinculados directamente, pero ocurrir en una misma temporalidad.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



La desagregación del caso en distintas dimensiones analíticas permitirá caracterizar en detalle a las víctimas (especialmente, su género y edad), las formas de torturas y/o malos tratos que atravesaron y los espacios o circunstancias en las que se produjeron. Además, la información recolectada pretende avanzar en la identificación de los principales agresores y responsables institucionales.

De esta manera, se espera obtener información que dé cuenta de la complejidad y alcances de la tortura registrada por medio de la descripción de cada tipo en el nivel más concreto y específico, para lo cual el RNT incluye los siguientes conjuntos de dimensiones o variables:

Temporalidad: Refiere a la fecha y horarios de los hechos y a la posibilidad de identificar la frecuencia de su ocurrencia.

Circunstancia: Refiere al escenario institucional en el que ocurre el hecho, lo que permite comprender la tortura asociada a rutinas, actividades, regímenes institucionales (por ejemplo, si están asociadas a la aprehensión, al ingreso, a una requisita, etc.).

Lugar: Refiere al espacio específico, es decir si ocurre en un establecimiento y en qué dónde, con el fin de identificar regularidades por instituciones y sectores.

Hechos o situaciones: Refiere a las formas en las que se despliega cada modo de agresión, con fines de identificar sus efectos, confluencia, intensidad y alcance.

Responsables: Refiere a los/as agentes estatales que fueron identificados como agresores/as directos/as, y las autoridades institucionales del lugar donde ocurrieron los hechos.

2. Control, sistematización y carga de la información

Se debe designar a una persona de cada organismo como responsable del almacenamiento de la información en formato papel y en digital. En ambos casos, se debe garantizar la seguridad¹⁵ de los datos en general y de los filiatorios en particular.

¹⁵ Se sugiere que cada "Ficha de entrevista" realizada sea identificada con un código único y consecutivo. Los datos filiatorios deben quedar asociados a ese código y luego encriptados. La encriptación de datos puede realizarse de forma automática en caso de utilizar un software, o bien en una planilla de cálculo a través de la función "protección". Para garantizar la reserva de los datos filiatorios registrados en papel, se recomienda archivarlos de forma separada del resto del formulario.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Previo a su digitalización, se deberá realizar una validación de la entrevista realizada, prestando especial atención a la compleción y posibles incongruencias de los datos básicos, lo que en ocasiones podrá ser saldado mediante la revisión de toda la información del legajo del caso, intentando rastrear la información faltante en la documentación y actuaciones desplegadas. En esta instancia, también será necesario identificar y descartar los casos duplicados.

Cada entrevista registrada se debe sistematizar en una base de datos a partir de la estructura del formulario -en una plataforma online o en planilla de cálculos-, que permita su individualización y, a su vez, su integración en un archivo unificado para su posterior análisis.

C. Responsabilidad primaria de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT

Siguiendo los objetivos estipulados, y como parte de este procedimiento de actuación, la puesta en marcha del RNT estará a cargo de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información (DPySI) de la Secretaría Ejecutiva del CNPT que recopilará la información en un registro único a nivel nacional, con independencia de los registros jurisdiccionales producidos por las organizaciones integrantes del SNPT.

El RNT se nutrirá tanto de los datos contenidos en los registros jurisdiccionales preexistentes como en aquellos creados en el marco de este procedimiento. En todos los casos se explicitarán las fuentes y los organismos aportantes de información a los efectos de jerarquizar su trabajo y las experiencias locales en la temática.

Se solicitará a todos los integrantes del SNPT la remisión periódica de sus registros en formato digital y reutilizable, para su integración al RNT. La información recopilada, así como la producida por el CNPT, será objeto de diversas acciones metodológicas orientadas a su control, estandarización y compatibilización. Luego de estas tareas de consistencia y normalización, la información será cuidadosamente integrada al RNT.

La consolidación del RNT producirá datos cuantitativos sobre el fenómeno de la tortura que serán volcados en informes y visualizaciones periódicas realizadas por la DPySI en línea con los objetivos perseguidos por este procedimiento. De forma complementaria, esta información podrá ser utilizada para diseñar estudios temáticos específicos o adaptados a los fines de profundizar el conocimiento nacional y/o local sobre la tortura y/o malos tratos desplegados en



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



los espacios de encierro monitoreados por el SNPT. También podrán confeccionarse informes específicos a requerimiento de las organizaciones integrantes del SNPT que estén interesadas en leer, analizar y utilizar los resultados del RNT.

Asimismo, se brindará acceso público a las bases de datos consolidadas, respetando las obligaciones de confidencialidad y anonimato previstas para este tipo de registros y en la ley 26.827.



Nombre de quien recibe el caso: _____

Quién comunica el caso: _____ Contacto: _____

Tipo de informante: _____

Medio de recepción: _____ Fecha de recepción: / /

Datos de la víctima

Nombres: _____ Apellidos: _____

Tiene Documento: SI Tipo y N° de doc.: _____ N° Registro Institucional: _____

NO

Nacionalidad: _____ Fecha de nacimiento: / / Edad: _____

Datos del lugar de alojamiento

Lugar de alojamiento: _____

Sector de alojamiento (pabellón, celda...): _____

Datos procesales

Juzgado/Tribunal: _____

Defensa pública/privada: _____

N° de causa/IPP: _____

Descripción de los hechos que comunican

¿Se lo comunicó a alguien? SI → Especificar a quién: _____

NO

Si lo comunicó ¿Se hizo denuncia? SI → Especificar datos: _____

NO

NS/NC



Empty space for case details.

Acción a desarrollar por CNPT

Empty space for actions to be developed by CNPT.



RNT

Nombre de quien entrevista: _____ Pertenencia institucional: _____
 Fecha de la entrevista: ____ / ____ / ____

Datos de la persona entrevistada

Nombres: _____ Apellidos: _____
 Tiene Documento: SI NO Tipo Doc.: DNI LC/LE PAS Ext N° Doc.: _____
 N° Registro Institucional: _____ Fecha de nacimiento: __ / __ / __ Edad: _____
 Género autopercebido: Varón Mujer LGBTIQ+¹ → ¿Cuál? _____
 Pertenencia étnica: No manifiesta Pueblos Originarios Afrodescendiente
 ↓ ↓
 ¿Cuál? _____
 Nacionalidad: _____ País de residencia: _____ Prov. de residencia: _____
 Situación Judicial: Detenido/a Procesado/a Condenado/a Medidas de seguridad (Art. 34)
 Otra _____ No sabe
 Causa: Federal Provincial No sabe

Datos del lugar de alojamiento actual

No se encuentra alojado/a en lugar de encierro (Pase a Datos del hecho)
 Dirección: _____
 Provincia: _____ Dpto./Localidad: _____
 Dependencia²: _____ Tipo de establecimiento (comisaría, cárcel, otro): _____
 Nombre del establecimiento: _____
 Sector de alojamiento: Módulo: _____ Pabellón: _____ Celda: _____ Sector: _____
 Fecha de ingreso: __ / __ / __ Tiempo en el alojamiento actual: _____

Datos de los hechos

Fecha del hecho: __ / __ / __ Horario (aprox.): _____ Duración (aprox.): _____

Indicar dependencia responsable: _____

¹ Cuando la persona manifieste una categoría distinta a varón o mujer, se utilizará esta clasificación y al lado se especificará la respuesta textual brindada (en la pregunta "cuál"). Es importante consignar esta información ya que se buscará realizar lecturas de los datos que den cuenta de las diversidades, evitando el uso de la categoría genérica LGBTIQ+.

² Por ejemplo: Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional Argentina, centro de salud mental, otros.



RNT

¿Dónde ocurrió? (indicar lugar principal donde ocurrieron los hechos)

Provincia: _____

Dpto./Localidad: _____

Situación de custodia (Marcar con X todas las que correspondan)

Fuera de lugar de encierro³ → Especificar: _____

En tránsito⁴ → Especificar: _____

Dentro de lugar de encierro → Establecimiento: _____

↓
Sector de alojamiento (módulo, pabellón, celda, calabozo...): _____

Relato de los hechos (brindar el mayor detalle posible):

³ De ocurrir en vía pública o domicilio privado. Especificar dirección, intersección de calles, u otra referencia al sitio donde ocurrió (por ejemplo: altura de calle, cerca de una plaza, centro comercial, etc.)

⁴ De ocurrir al interior de un móvil de traslado. Especificar lugar de origen y destino.



RNT

Datos adicionales

Puede identificar otras víctimas vinculadas al caso: SI NO

¿Cuántas y quiénes son?



Caracterización del hecho

¿En qué espacio/s sucedió? (Marcar con X todos los que correspondan)

- Vía pública / domicilio Móvil de Traslado Celda/Pabellón/calabozo Área de Sanidad
 Pasillos Espacio de alojamiento transitorio Celda de aislamiento Oficinas administrativas
 Otro → ¿Cuál? _____

¿En qué circunstancia ocurrió? (Marcar con X todas las que correspondan)

- Durante la aprehensión En el ingreso En requisa de pabellón Durante un traslado
 En reintegro/circulación En aislamiento sin sanción En aislamiento con sanción
 En reclamo individual Ante protesta colectiva Ante peleas / discusiones entre PPL
 Otra → ¿Cuál? _____

¿Cuáles fueron los modos de agresión? (Marcar con X todos los que correspondan)

- Golpe de puño Patadas Cachetadas Asfixia Cortes o perforación
 Quemaduras Disparos Lo/a Arrastran Violencia sexual
 Lo/a mojan con agua fría Medicalización forzada Pata-pata⁵ Plaf-plaf⁶
 Criqueo⁷ Chanchito⁸ Otros → ¿Cuál? _____

⁵ "Pata- pata": Golpes en la planta de los pies o las palmas de las manos de la víctima con un bastón, una porra o un instrumento similar

⁶ "Plaf – Plaf": Golpes en el oído de la víctima producidos con la mano abierta, o con ambas manos ambos oídos al mismo tiempo.

⁷ "Criqueo": Sometimiento producido por medio de la sujeción de uno o ambos brazos por detrás del cuerpo, que son levantados más allá de la cabeza. El nombre de esta modalidad referencia el ruido que hace la articulación al ser retorcida.

⁸ "Chanchito": Sometimiento producido por medio de la sujeción de pies y manos, y de estas extremidades entre sí.



RNT

¿Qué objetos fueron utilizados? (Marcar con X todos los que correspondan)

- Con palos Escudos Arma blanca Borceguíes Gas pimienta
 Itaca (golpes) Bala de goma Bala de plomo Cables o sogas Choque eléctrico / picana
 Otros → ¿Cuáles? _____ Ninguno

¿Bajo qué posturas/sujeciones ocurrió la agresión? (Marcar con X todas las que correspondan)

- En el piso Estando de espaldas Estando esposado o atado
 Con los ojos tapados Estando desnudo/a Ninguna
 Otros → ¿Cuáles? _____

Como consecuencia de la agresión, presentó... (Marcar con X todas las que correspondan)

- Lesiones físicas Sangrados Dolencias físicas/ dificultades motrices Otras Ninguna

Detalle consecuencias / lesiones:

¿Tuvo victimizaciones previas?

Esta es la 1era vez Ya había sido victimizado antes → ¿Cuántas veces en esta detención? _____

Responsabilidad estatal y aportes a la investigación judicial

Intervención judicial

¿Comunicó el caso a autoridad judicial? SI → ¿A quién? _____
(defensa, juzgado o tribunal, otro)

NO → ¿Por qué? _____

¿Presentó denuncia penal?

SI → Especificar datos de denuncia _____

No

Identificación de las personas victimarias

Cantidad de personas victimarias: _____

En caso de reconocerlas, detallar (indicando cargo, nombre y apellido, seudónimo, género, edad, señas o características particulares):



RNT

Pruebas de los hechos

¿Existen testigos?

SI → Nombres o identificación: _____

NO _____

¿Existen pruebas del caso? SI NO ¿Hay cámaras de filmación? SI NO

Especificar pruebas: _____

¿Recibió asistencia de un profesional de la salud?

SI → ¿En qué consistió? (y cuál era su pertenencia institucional) _____

NO _____

Estrategias de impunidad ante el hecho

¿Existió alguna maniobra de encubrimiento (traslados a otro lugar de alojamiento, amenazas a la víctima y/o testigos, obligación de firmar parte sin lesiones, sanciones post-agresión, etc.)?

SI → ¿Cuál? _____

NO

Observaciones finales:



Acreditación de consentimiento informado

Las normas nacionales e internacionales establecen como prioritario el interés de las personas privadas de su libertad y de las víctimas de tortura o malos tratos por encima de la obtención y uso de información por parte del Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y otros integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), la investigación penal de delitos y la sanción de las personas responsables.

En consecuencia, regulan las situaciones en las que debe requerirse el consentimiento libre, informado y expreso de las personas afectadas para hacer total o parcialmente pública la información obtenida de manera confidencial o utilizarla de forma que pueda exponerlas a riesgo.¹

Expresión de consentimiento

Luego de tomar conocimiento de mis derechos, de los alcances de brindar mi consentimiento para el uso de la información y de los riesgos potenciales que derivan de mi decisión, y del alcance de las facultades de la ley 26.827 otorga al CNPT vinculadas a la posibilidad de garantizar debidamente mi protección², doy mi expreso consentimiento para brindar mi testimonio al Comité Nacional Para La Prevención de la Tortura (CNPT) acerca de los hechos que me afectaron y de los que fui víctima el día ____ de _____ del 20____, ocurridos en _____ y autorizo que mi declaración sea utilizada para:

- Denunciar a la persona responsable de los hechos
- Poner en conocimiento de autoridades judiciales
- Interponer acción de Hábeas Corpus
- Derivar esta comunicación a otro organismo competente
- Registrar mi testimonio para elaborar informes con reserva de mi identidad
- No autorizo la utilización de esta información

Firma:

Nombre y apellido: _____

Fecha: __/__/__ **Lugar:** _____

¹ Ver el artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y los artículos 45 a 47 de la Ley N°26.827.

² El artículo 45 de la ley 26.827 expresa que “se instalarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para los derechos de las personas en cuyo favor se entablen las acciones, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda”.



Dejo constancia que inmediatamente antes de completar el instrumento previo he explicado la naturaleza y el propósito del testimonio a la persona interesada y me he ofrecido a contestar todas sus preguntas. Creo que el/la nombrado/a comprendió mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Firma:

Nombre y apellido: _____



Nombre de quien entrevista: _____ Pertenencia institucional: _____

Lugar de entrevista: _____ Fecha de entrevista: __ / __ / __

Datos de la víctima

Nombres: _____ Apellidos: _____

Información sobre represalias

¿Volvió a ser víctima de represalias? SI → ¿Cuántas veces? _____

NO (ir al bloque de Amenazas)

¿En el mismo lugar? SI NO → Si es Otro, indicar: _____

¿Presentó denuncia penal por los nuevos hechos? SI → Especificar: _____

NO

Breve descripción del caso

Indicar fecha de los hechos, describir lo sucedido, lugar, responsables, cantidad de agresores/as, etc., con el mayor detalle posible:

¿Puedo reconocer a los/as victimarios/as? SI NO



Detallar: _____

Amenazas

¿Sufrió amenazas tras el primer hecho? SI NO (ir al bloque de amenazas)

¿Estuvieron relacionadas a la entrevista realizada o denuncia penal? SI NO

¿En qué consistieron las amenazas?



Sanciones o aislamiento

¿Fue sancionado/a tras el primer hecho? SI ¿Cuántas veces? _____ NO

¿Fue sometido/a a alguna otra medida de aislamiento informal? NO (ir a bloque Traslados)

Indicar fechas, duración de la sanción o medida de aislamiento, motivos, etc.

Traslados o cambios de alojamiento

¿Fue trasladado/a o cambiado/a de alojamiento tras el primer hecho? SI NO (ir a bloque Progresividad)

Describir el cambio de alojamiento: _____

¿Fue realizado por autoridad judicial o penitenciaria? (Especificar) _____

Indicar motivos del traslado o cambio de alojamiento en caso de que sean conocidos:

Progresividad y calificaciones

¿Le bajaron las calificaciones tras el primer hecho? SI NO (ir al bloque Otras afectaciones)

¿En qué fecha y en base a qué justificaciones?

Otras afectaciones

Como consecuencia del hecho:

Lo/a desafectaron del trabajo Tiene / tuvo problemas para ser atendido por médico/a

No le permiten/tieron ir a educación Tiene / tuvo inconvenientes con que lo atiendan las áreas

Tiene / tuvo inconvenientes con las visitas

Otros ¿Cuáles? _____

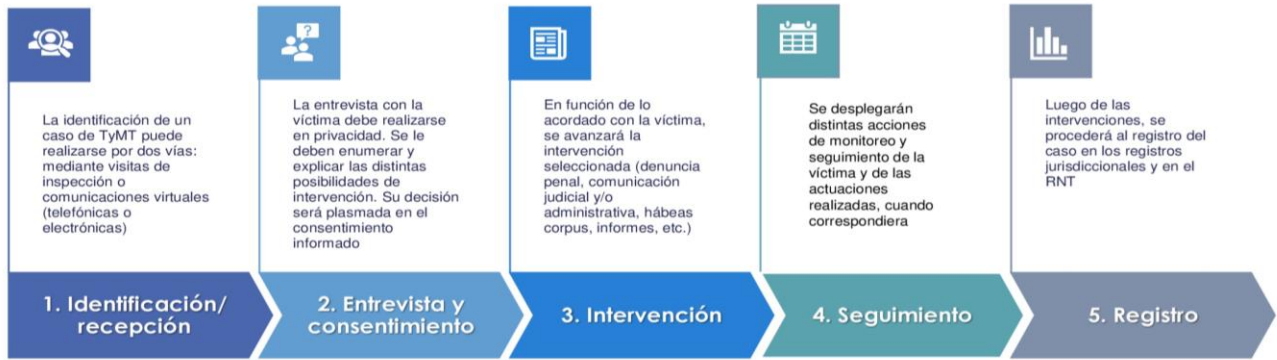


COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

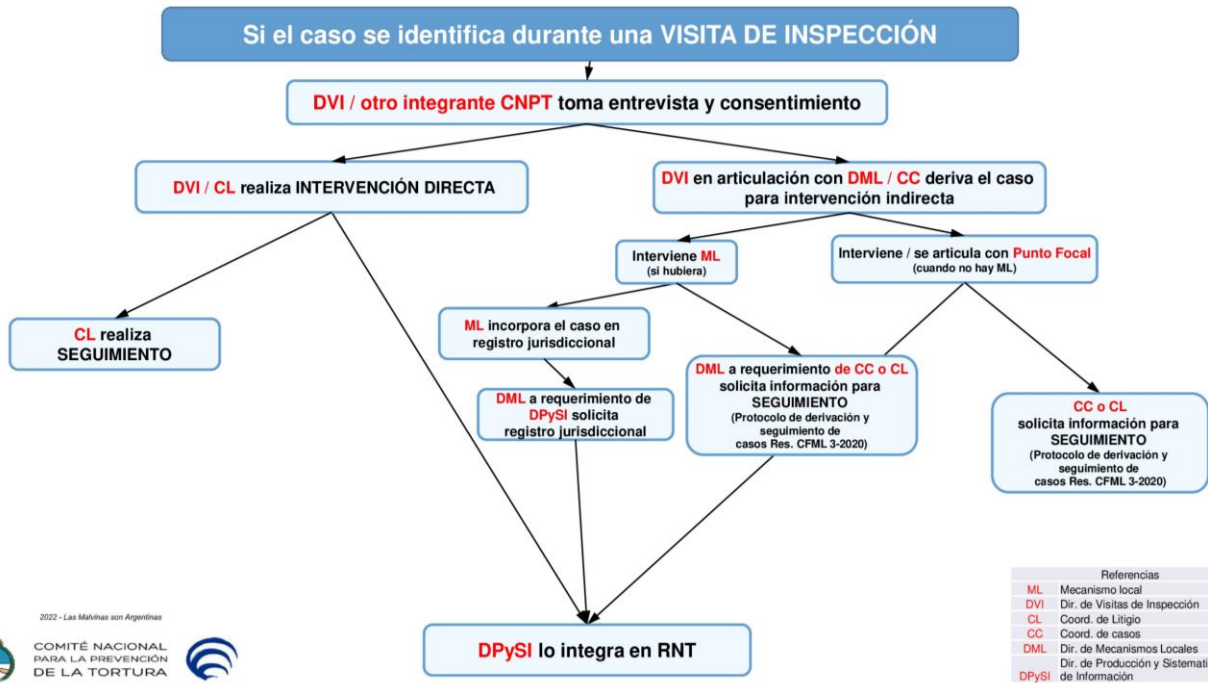


ANEXO V

Flujograma para la intervención del CNPT en el marco del RNT



Según las vías de identificación / recepción de los casos y en función de la existencia o no de ML en la jurisdicción involucrada, se definen distintos flujos de comunicación, derivación y seguimiento de los casos





COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

